

~~C. LTDA. S. se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada,~~
~~de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad~~
~~de Guayaquil, y cuando pueda establecer sucursales o agencias~~
~~en otros lugares del Ecuador o el extranjero, por el plazo de~~
~~cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de~~
~~esta escritura; debiendo funcionar de acuerdo con la Ley del País~~
~~y estos estatutos. - ARTÍCULO PRIMERO. D. - La Compañía tendrá por ob-~~
~~jecto principal: el dedicarse a la comercialización de vehículos~~
~~automotores en general; a la importación de toda clase de repues-~~
~~tos y accesorios de toda clase de vehículos automotores en gene-~~
~~ral; y, a su comercialización en general; a la importación y comer-~~
~~cialización de toda clase de artefactos eléctricos; así como, a~~
~~la industrialización de cualquier ramo afín a la automotriz; con~~
~~facultad de establecer agencias, representaciones, distribucio-~~
~~nes e importaciones en general; y, para, ejercer todo acto de co-~~
~~mercio y negocios permitidos por la Ley, que tengan relación~~
~~con su objeto. - ARTÍCULO SEGUNDO. - CAPITAL. - El Capital de la Com-~~
~~pañía es de CIN MIL QUÉNTOS 00/100 (= 100.000,00), dividido en~~
~~diez participaciones sociales de un mil sueros cada una, las~~
~~mismas que se encuentran totalmente suscritas y parcialmente~~
~~pagadas por las socias fundadoras, en dinero efectivo, en la for-~~
~~ma que se indica a continuación. - La socia MARÍA MENDOZA~~
~~MARCA MENDOZA de LAZAR, ha suscrito noventa y nueve participa-~~
~~ciones de un mil sueros cada una y ha aportado en pago de su~~
~~valor la suma de Cuarenta y nueve mil quinientos sueros; y, MARÍA~~
~~MARCA MENDOZA de LAZAR, ha suscrito una participación~~
~~de un mil sueros y ha aportado en pago de su valor la suma de~~
~~quinientos sueros. - Con lo cual el capital queda suscrito en su~~

~~totalidad y pagado en un cincuenta por ciento. Los pagos hechos~~
~~en numerario constan del certificado de depósito bancario que~~
~~se adjunta para su protocolización. El saldo del capital sus-~~
~~crito y no pagado se le pagará dentro de un año, contado des-~~
~~de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mer-~~
~~castil. ARTICULO QUINTO. DE LAS ACCIONES SOCIALES Y DE~~
~~SU CESION. Cada participación es igual e indivisible y dá dere-~~
~~cho a un voto en las deliberaciones de la Junta General y a una~~
~~cota igual en las utilidades y patrimonio de la Compañía, en~~
~~caso de liquidación. El socio tiene limitada su responsabilidad~~
~~al pago total de su participación social. Para la Cesión o trans-~~
~~ferencia de las participaciones de un socio, se requerirá del~~
~~consentimiento unánime del Capital Social. Siemra los socios de~~
~~la Compañía derecho a ser preferido para la adquisición de las~~
~~participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de~~
~~las participaciones que tuviere. La cesión se hará mediante es-~~
~~critura pública, de la cual se scutará razón al margen de la ins-~~
~~cripción del contrato constitutivo, así como también al margen~~
~~de la matriz de la escritura de constitución, en el respectivo~~
~~protocolo del Notario. Igualmente, se dejará constancia de la ce-~~
~~sión en el libro de socios de la Compañía, mediante simple ane-~~
~~tación firmada por el Presidente y Gerente de la misma. ARTICULO~~
~~SEXTO. DEL AUMENTO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES SUPLEN-
 TARIAS. El Capital Social podrá ser aumentado si así lo resolvie-~~
~~re la Junta General, gozando los socios de preferencia en la sus-~~
~~cripción de las nuevas participaciones, en relación a las que~~
~~posean al tiempo de resolverse el aumento. Por resolución uná-~~
~~nime de todos los socios podrán exigirse aportaciones suplemen-~~

1 ~~tarías que no excedan del ciento por ciento de su aportación,~~

2 ~~al tiempo del referido acuerdo.- ARTICULO SEPTIMO.-La Compañía~~

3 ~~se gobierna por medio de la Junta General y se administra por~~

4 ~~el Presidente, Gerente y Subgerente.-ARTICULO OCTAVO.-DE LA JUNTA~~

5 ~~GENERAL.-Esta reunirá por todos los socios legalmente convo-~~

6 ~~cados y reunidos.-Se reunirá ordinariamente una vez al año, des-~~

7 ~~tra del primer trimestre del mismo, extraordinariamente, cuando por~~

8 ~~circunstancias especiales sea convocada por el Presidente o Ge-~~

9 ~~rente.- En la Junta General Ordinaria y Extraordinaria sólo po-~~

10 ~~drán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo~~

11 ~~pena de nulidad.-Sin embargo, cuando todas las socias estuvieran~~

12 ~~reunidas, podrá constituirse en Junta General siempre que por~~

13 ~~unanimidad resolvieran la agenda de los asuntos a tratarse en~~

14 ~~ella.-Para el efecto no se requerirá convocatoria previa, pero~~

15 ~~de la reunión deberá necesariamente dejarse acta firmada por to-~~

16 ~~das las socias concurrentes.- ARTICULO NOVENO.-DE LAS CONVOCATO-~~

17 ~~RIAS.- La Convocatoria a Junta General se hará mediante citación~~

18 ~~personal firmada por los promotores y socios de la Compañía o~~

19 ~~por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación~~

20 ~~en el domicilio de la sociedad.En ambos casos, con anticipación~~

21 ~~no menor de ocho días.-Si hecha la primera convocatoria no con-~~

22 ~~currieren un número de socias que represente más de la mitad del~~

23 ~~capital pagado, se hará una segunda convocatoria en la misma for-~~

24 ~~ma, con la advertencia de que la Junta se reunirá cualesquiera~~

25 ~~que sea la parte del capital social que se encuentre representa-~~

26 ~~do.-En las convocatorias se indicará el objeto, lugar, día y hora~~

27 ~~de la reunión.-ARTICULO DECIMO.- DE LAS SESIONES.-La Junta Ge-~~

28 ~~neral será dirigida por el Presidente de la Compañía y a falta~~

1 de éste por la persona que designe la Junta. Actuará en ella co-
2 no Secretario el gerente de la Compañía; y, a falta de éste, un
3 secretario-ad-hoc, designado por la misma Junta. - Si el Presiden-
4 te o Gerente fueren socios de la Compañía, conservarán su dere-
5 cho a voto. Salvo cuando se tratase del juzgamiento de su con-
6 ducta por la Junta General. Así en tal supuesto, gozarán de dere-
7 cho a voto, cuando el Presidente o Gerente sean los únicos socios
8 de la Compañía. De las sesiones se extenderá acta aprobada de la
9 misma sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, a menos
10 que se trate de Junta totalitaria, en cuyo caso la firmarán todos
11 los concurrentes a ella. - Las actas serán llevadas en hojas folia-
12 das, escritas a máquina. - **ARTICULO DE-IMO PRIMERO. - LAS RESOLUCIONES. -**
13 La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos,
14 constituidas por la mitad más uno de las participaciones repre-
15 sentadas en la reunión. - Los votos en blanco y las abstenciones
16 se sumarán a la mayoría. - Cada participación dá derecho a un vo-
17 to. - **ARTICULO DE-IMO SIGUIENTE. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. -**
18 Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas
19 en la Ley y en estos Estatutos las siguientes: a) Designar y revo-
20 car al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes podrán
21 o no ser socios de la Compañía. - Igualmente, cuando las necesida-
22 des de la Compañía lo exijan, podrá designar un sub-gerente, por
23 el período que se le fijare, el mismo que deberá constar del nom-
24 bramiento que se le extienda; - b) Aprobar los balances, cuentas e
25 inventarios que presentare el Gerente; c) Resolver acerca de la
26 forma de reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el estable-
27 cimiento de sucursales o agencias, en la ciudad o en otros lu-
28 gares de la República o en el extranjero; e) Resolver acerca de

I

1 ~~la amortización de las partes sociales; f) Resolver acerca de la~~
2 ~~disolución anticipada de la Compañía y designar liquidadores;~~

3 ~~g) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la so-~~
4 ~~ciedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma; h) Autori-~~

5 ~~zar al Presidente y al Gerente para otorgar garantías a nombre~~
6 ~~de la Compañía; i) Designar tres miembros del Consejo de Vigilan-~~

7 ~~cia, cuando lo estime necesario y fijarle sus atribuciones; y,~~
8 ~~j) Nombrar un Contador Principal y un Contador Suplente, el que~~

9 ~~tendrá las atribuciones y deberes que le confieren la Ley de~~
10 ~~Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Administración y REPRESENTACION LEGAL~~

11 ~~de la Compañía corresponderá, conjunta o sepa-~~
12 ~~radamente al Presidente o al Gerente de la misma.- En caso de~~

13 ~~falta o ausencia de uno de ellos, lo subrogará el Subgerente.-~~
14 ~~En general todos los actos y contratos de la Compañía deberán~~

15 ~~ser ejecutados y llevar la firma del Presidente o Gerente de la~~
16 ~~Compañía; y, a falta de uno cualquiera de estos funcionarios, la~~

17 ~~del Subgerente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General, cuando~~
18 ~~resuelva proveer el cargo de Sub-gerente, lo señalará la facultad~~

19 ~~de subrogar al Presidente o al Gerente, en caso de falta o ausen-~~
20 ~~cia de éstos, obrando en tales casos con sus mismas atribuciones; y~~

21 ~~señalarle cualquier otra atribución que no esté determinada en~~
22 ~~estos Estatutos a otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE~~

23 ~~LA DURACION DE LOS CARGOS.- El Presidente y Gerente durarán cin-~~
24 ~~co años en sus cargos, los mismos que podrán terminar por renun-~~

25 ~~cia o causas legales.- En caso de renuncia, continuarán en el ejer-~~
26 ~~cicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- En caso~~

27 ~~de falta o ausencia del Gerente y del Presidente corresponderá~~
28 ~~únicamente al Subgerente la administración y representación le-~~

~~1 del de la Compañía el estatuto dominado. en 1910. 10.-
 2 La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley y su
 3 liquidación se hará según las normas legales, por los liquidado-
 4 res que designe la Junta General, y a falta de esta designación,
 5 por el Presidente y Gerente. -Artículo 110.- Esta so-
 6 ciedad usará como tipo de las regulaciones de estos estatutos y
 7 a las disposiciones de la ley de Compañías aplicables a las li-
 8 mitadas, especialmente al Artículo Ciento once referente al fon-
 9 do de reserva, en su falta a las de las sociedades anónimas exis-
 10 tentes en dicho cuerpo de leyes. -ESTADÍSTICA.- Las fundadoras
 11 de la Compañía, hacemos las siguientes declaraciones: -Primera.-
 12 que ninguna de las socias nos reservamos en nuestro provecho
 13 personal, premio, porcentaje o especial beneficio tomado del capi-
 14 tal social. -Segunda.- que el Capital social de la Compañía ha
 15 sido suscrito en su totalidad y parcialmente pagado, exclusiva-
 16 mente por las declarantes, y que la parte no pagada del capital
 17 social nos comprometimos a integrarlo las socias fundadoras den-
 18 tro de los doce meses posteriores a la inscripción de esta co-
 19 ntratura. -Tercera.- que la presente escritura pública debe ser,
 20 debidamente, inscrita en el Registro Mercantil, para lo cual fa-
 21 cultamos al Doctor Eduardo Gallo Sanvedra, a consecuencia, así como
 22 para que realice todas las gestiones pertinentes previas a di-
 23 cha inscripción. -Sirvase agregar, Señor Notario, lo demás de ley,
 24 necesario para la validez y firmeza de la escritura a otorgarse.-
 25 -.-.- (firmado). -Dr. Eduardo Gallo Sanvedra.- D. N. O. -no. 672.-
 26 (Hoyta aquí la minuta). -Se agregan los libros de cuenta
 27 de Integritación de Capital y los de no adeudar impuestos al fisco
 28 de cada una de las socias señoras Elena Leopoldina Alarcá Strong~~

A

I

de Belbo y Maria Elena Alvarez Strong de Gonzalez, -Loida que

les fué esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en
esta vez, a las diez y seis, a las la quince, en todas sus partes,
se ratificaron y firmaron, en calidad de acto, como el Notario.-

De todo lo cual doy fe.-(Firmado).-Luisa Belbo de Belbo (Cd.

Unico 37-05407302.-Cd. Trib. 22734).-Maria Elena Alvarez de

Gonzalez (Cd. Unico 3901163246.-Cd. Trib. 228290).-Dr. Carlos

Antonio Valenzuela-Notario.-.....

.....

..... 49,500.00

..... 200.00

..... 50,000.00

que depositen en una Cuenta de Intercambio de Capital que se ha

abierto en este Banco y nombre de la Compañía la denominación que

se denominará: "INVERSIONES Y FINANCIERAS, S.A. DE C.V."

El valor correspondiente a este Certificado será puesto en cues-

ta a disposición de los administradores de la nueva Compañía

tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar el

Banco la respectiva documentación que consistirá en: Estatutos y Reg-

lamentos debidamente inscritos y un certificado de la Superin-

tendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución

ha quedado debidamente concluido.-En caso de que no llegare a

hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de sus pro-

pósitos, las personas que han recibido este Certificado para que

se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al

Banco el presente Certificado original y la autorización otorga-

da al efecto por el Superintendente de Compañías.-Muy atenta-

mente, (firmado).-Carlos Alvarez S.-CARLOS ALVAREZ S. COMPAÑIAS

1 ~~Chayocuil, lulle veinte y dos, el nov. lante setenta y siete.~~
2 ~~leg. no. 2413.~~
3 ~~El Sr. Eduardo Calle Sanvedra, notario, suscribió en el~~
4 ~~del de la presente se sirve certificar al la señora Elena~~
5 ~~que se le devolvió este certificado de la constitución~~
6 ~~de una Compañía de Responsabilidad Limitada, en virtud de (fir-~~
7 ~~ma) de Sr. Eduardo Calle Sanvedra, Notario, Calle Sanvedra - Alameda-~~
8 ~~Reg. no. 672.~~
9 ~~que el señor Alejandro Calle Sanvedra, Notario, no posee~~
10 ~~de las Cédulas de Identidad no. 09-1116.3240 y Titularia no. 225290~~
11 ~~no deberá inscribirse en esta Jefatura a la fecha Chayocuil,~~
12 ~~diez y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete (hay~~
13 ~~una firma ilegible).~~
14 ~~Notario del "Ayuntamiento" de Chayocuil, Jefe de Regis-~~
15 ~~tración del "Ayuntamiento" (hay otra firma ilegible). (hay un sello).~~
16 ~~19 ABO. 1977 - Valida para constitución de Compañía.~~
17 ~~El Sr. Eduardo Calle Sanvedra, Notario, Calle Sanvedra,~~
18 ~~se unido, atestando, que al pie de la presente se sirve cer-~~
19 ~~tificar al la señora Elena Calle Sanvedra, esposa de Sr. Eduardo~~
20 ~~que se le devolvió el título de Identidad número 09-1116.3240~~
21 ~~de Titularia número 225290, que se le devolvió este certi-~~
22 ~~ficado para la constitución de una Compañía de Responsabilidad~~
23 ~~Limitada, de la "Notaría" (firmado) Sr. Eduardo Calle Sanvedra.~~
24 ~~A. JUAN - Reg. no. 672.~~
25 ~~CERTIFICA que señor Alejandro Calle Sanvedra, Notario, no posee~~
26 ~~poseedor de las Cédulas de Identidad no. 09-1116.3240 y Tribu-~~
27 ~~taria no. 225290 no deberá inscribirse en esta Jefatura a la fecha.~~

I

1 Gueyaguil, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos setenta

2 y siete (citas ilegible).- (citas ilegible) (citas ilegible) (citas ilegible) (citas ilegible) (citas ilegible)

3 Recuerdo tener del número (citas ilegible) (citas ilegible) (citas ilegible) (citas ilegible) (citas ilegible)

4 llo)-19 Aso. 1977.-valido para Constitución de Compañía.-Estanda-

5 do: ha-inscripción-tiempo-Subsecuente-corrige-fuere-ausencia-ex-

6 clusivamente-en-Valo.-Inscripción-asal-Valo-

10 de otorgó este día, el día veintiseis de Agosto de mil

11 novecientos setenta y siete, la escritura pública de Constitución

12 de la Compañía de Responsabilidad Limitada "IMPORCIONES Y DIS-

13 TRIBUCIONES PARALAN C. LTDA." en fe de ello, confiere esta TER-

14 CERA COPIA-en cinco fojas-, sellada y firmada en Gueyaguil, el

15 día treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y siete-

CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAF" en su edición correspondiente al día Martes veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (Año 94 N° 33.655) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada " IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES BALABAR C. LTDA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Septiembre 28 de 1.977.-



Abg. JOSE MARIA EMILIO OSTALIZA
SECRETARIO

Doy fe.-Que al margen de la matriz de fecha 26 de agosto de 1.977, tomo nota que el señor Intendente de Compañías, por Resolución No. 3452 de fecha 20 de septiembre de 1.977, aprobó la escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Importaciones y Distribuciones BALABAR C. LTDA.- Guayaquil, 28 de septiembre de 1.977.-

Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución N° RL-3.452, expedida el 20 de Septiembre de 1.977 por el Intendente de Compañías, hoy he inscrito esta escritura pública de fojas 23.432 a 23.443, número 5.153 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 28.669 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre cinco de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, hoy se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despa-

I

cho, durante seis meses, bajo el número 869 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Octubre cinco de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre cinco de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, Octubre cinco de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

